República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2022-30998784-APN-VOCVII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 31 de Marzo de 2022

Referencia: N° 33.833-I, caratulado “NOVOBRA S.A.” s/ recurso de apelación”- SENTENCIA

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, se reúnen los Vocales de la Sala “C” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Viviana Marmillon (Vocal titular de la 7ma. Nominación), Claudio Esteban Luis (Vocal titular de la 8va. Nominación) y Juan Carlos Vicchi (Vocal titular de la 9na. Nominación), a fin de resolver en el expediente N° 33.833-I, caratulado **“NOVOBRA S.A.”** s/ recurso de apelación”, y

La Dra. Marmillon dijo:

I.- Que a fs. 181/192 la sociedad anónima Novobra interpone recurso de apelación contra la resolución 41/2010 del 31/5/10, dictada por el Jefe (int.) de la División Revisión y recursos de la Dirección Regional Centro de la AFIP-DGI, que determina de oficio el impuesto a las ganancias por el ejercicio fiscal 2002, liquidan intereses resarcitorios y aplica una multa con sustento en el artículo 45 de la ley 11.683 (t.o. 1998 y modificaciones) .

Manifiesta la actora que con fecha 19/04/02 celebra un acuerdo de reorganización empresaria consistente en la transferencia parcial de su fondo de comercio a la sociedad anónima Puma, el que fue informado al organismo recaudador en los términos de la RG 2245/80.

Expone que posteriormente el fisco dicta la resolución 5/2007 por la que resuelve no hacer lugar a la citada reorganización a los efectos impositivos previstos en los artículos 77 y 78 de la ley de impuesto a las ganancias, por las consideraciones que detalla.

Puntualiza que ambas sociedades interponen recurso de apelación ante el Director General, el que fue rechazado el 30/6/2008 con el dictado de la resolución 269/08 que confirma el criterio fiscal; siguiendo la vía recursiva promueven demanda contenciosa radicada ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Federal Nº 4 , Secretaría Nº 7 (expte 26528/08, “ PUMA ARGENTINA S.A. Y OTRO C/ EN - AFIP DGI- RESOL 268/08)

Explicita que sobre la base del rechazo de los beneficios impositivos derivados de su reorganización, se procede a verificar su situación frente al impuesto a las ganancias, dictándose el acto administrativo aquí cuestionado por la presunta omisión de declarar rentas provenientes de ingresos gravados por el impuesto a las ganancias.

Posteriormente desarrolla los fundamentos por los que entiende que debe revocarse el acto en crisis, con costas.

A fs. 205/212 vta el Fisco Nacional contesta el recurso interpuesto y por las consideraciones de hecho y derecho vertidas en dicho escrito solicita que se confirme la resolución recurrida, con costas.

II.- Que conforme surge de la propia resolución apelada en autos las actuaciones que culminan con su dictado se originan con motivo de la presentación efectuada por la firma Puma Argentina S.A. ante la agencia 8 de la AFIP-DGI, a través de la que comunicó que había adquirido parcialmente el fondo de comercio de Novobra S.A..

El 12/6/2006 dicha agencia aceptó los aspectos formales de la reorganización societaria dejando supeditado los beneficios derivados de ella al cumplimiento del requisito establecido en el artículo 77, 1er párrafo de la Ley de Impuesto a las Ganancias y/o Artículo 108 del Decreto Reglamentario de la misma Ley.

Con fecha 29/6/2007 se dicta la resolución 5/2007 por la que se resolvió “no hacer lugar en la Reorganización de las Sociedades PUMA SA… y NOVOBRA S.A… a los efectos impositivos previstos por los artículos 77 y 78 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, en virtud de que…la continuadora no emitió acciones a favor de la antecesora sino que extinguió la deuda contraída por la compra de bienes como cualquier operación entre empresas vinculadas o no”

A fs. 309 obra el oficio de la Sala V de la. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, poniendo en conocimiento de este Tribunal el dictado de su sentencia del 27/10/2016 que revoca la sentencia de grado favorable a la tesis fiscal y dispone que…“*toda vez que las actoras cumplieron con los requisitos expresamente contemplados en el artículo 77 y ss de la ley de impuesto a las ganancias y en su reglamentación; y que la exigencia requerida por el Fisco no se encuentra expresamente allí incluida, corresponde declarar la nulidad de las resoluciones apeladas por violación del principio de legalidad en materia tributaria.”*

A fs. 325/325 vta y 326/326 vta lucen los pronunciamientos emitidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación por los que se rechaza el recurso extraordinario interpuesto por el organismo recaudador y desestima la queja posterior. Por ello la recurrente solicita a la contraria su allanamiento, con costas.

Finalmente, a fs. 344/348 representación fiscal da respuesta al traslado oportunamente conferido y debido a que ha quedado firme la sentencia que acogió el planteo de la contribuyente, solicita que la cuestión debatida en autos sea declarada abstracta, con costas por su orden.

Como consecuencia de que los juzgadores tienen la potestad de examinar de oficio la subsistencia o la desaparición de la finalidad del litigio, porque ello constituye un requisito jurisdiccional (Fallos 262:226; 281:401, 293:518), ya que sus pronunciamientos deben ajustarse a las condiciones existentes al momento en que se dictan, aún cuando ellas resulten sobrevinientes y producidas durante la sustanciación del proceso (Fallos 311:787) y de acuerdo con las constancias allegadas a la causa, corresponde declarar que la misma ha devenido abstracta.

Que respecto de la imposición de costas, única cuestión controvertida, procede imponerlas en el orden causado en atención a la existencia de pronunciamientos divergentes entre las distintas instancias judiciales.

Los Dres Luis y Vicchi dijeron:

Que adhieren al voto que antecede.

Por ello, SE RESUELVE:

Declarar abstracta la cuestión debatida en autos. Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.28 17:02:57 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.29 18:09:57 -03:00

Juan Carlos Vicchi
Vocal
Vocalía IX Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.31 16:49:59 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.31 16:50:00 -03:00